

Opinión

UNA REFORMA QUE ACABA CON LOS AUTÓNOMOS



José Canseco

Economista y profesor del EAE Business School

Tal y como estaba ampliamente anunciado, el Gobierno, a través del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones dirigido por José Luis Escrivá, ha enviado a los agentes sociales una primera propuesta de reforma de la cotización de los autónomos.

Este nuevo modelo de cotización (con una cotización mínima desde los 183,60 mensuales, a una máxima de 1.266,66 mensuales) aplicable a partir de 2023, supone un incremento considerable de la cuota para más de 4.400.000 autónomos (con un periodo de incremento progresivo de las cuotas desde 2023 a 2031), que verán reducidos drásticamente sus ingresos netos y, por ende, su poder adquisitivo.

Analicemos con algo más de detalle el impacto real de esta reforma. A primera vista destaca la enorme descompensación entre la bajada de cuotas a aquellos autónomos que ingresan menos del SMI (una bajada máxima de 97,92 al mes) y la subida de cuotas a quienes ingresan más (con una subida de hasta

914,76 al mes). Claramente el modelo no está equilibrado, ya que hay incrementos de más del 40% en algunos casos. Además de ello, el autónomo pierde la libertad de decidir por que base de cotización quiere cotizar en función de sus circunstancias personales.

En mi opinión, es un sistema injusto ya que genera desequilibrios y que no se tiene en cuenta el contexto y circunstancias del profesional autónomo en cada momento. Recordemos que el autónomo sufre de vacaciones no retribuidas, de no disponer de indemnizaciones en caso de cierre, de una morosidad y problemas en los periodos de pago de gran calado en algunos casos...

¿No se trataba de incentivar el trabajo por cuenta propia?, ¿De hacer de España un *hub* de emprendimiento que atraiga ideas e inversiones de todo el mundo? Pues fijémonos en cómo en el resto del mundo se potencia y se cuida a este tipo de profesionales y empresarios, que arriesgan su patrimonio diariamente para generar riqueza y empleo. Otro tema a tener en cuenta, son los siste-

mas de información y la capacidad de trabajo del Sepe y la Seguridad Social que deben soportar todos estos cambios. Recordemos los problemas que están ocurriendo con las prestaciones por Erte, el bloqueo del Sepe por exceso de trabajo y solicitudes, etc. Para que este modelo funcione adecuadamente, los autónomos deberán tener una previsión de sus ingresos futuros, se acuerdan de aquello de la morosidad y los problemas en los periodos de pago que comentamos antes...

Además de lo anterior, ¿qué pasa con los autónomos en régimen de pluriactividad o los autónomos societarios?, ¿Qué ocurrirá con el actual tope cotización a partir de los 48 años, con lo que ello supone para la pensión de jubilación?

En resumen, lo más adecuado es que exista una re-

lación causal entre lo que se cotiza y el tipo de coberturas y prestaciones a las que se tiene derecho (recordemos que la pensión media de jubilación de los trabajadores autónomos es el 59,4% de la que reciben los trabajadores del régimen general). Si rompemos esa

causalidad y esa equidad entre lo que se aporta y lo que se recibe, estamos claramente desincentivando el trabajo por cuenta propia. Por otra parte, no olvidemos que un autónomo tiene unas peculiaridades específicas, no son empleados, ambos tienen realidades laborales muy diferentes, y por ello los autónomos tienen un régimen especial, ¿no?

En este momento, gran parte de los trabajadores autónomos se están recuperando del impacto en la actividad que ha supuesto el Covid-19, asumiendo el incremento de los costes laborales que se está produciendo en el mercado laboral, o devolviendo los préstamos ICO que les han permitido mantener el negocio abierto estos dos últimos años. Sin olvidarnos de que el trabajo autónomo es una opción de autoempleo en ocasiones *obligatoria* para los mayores de 45 años que salen del mercado laboral.

Dado lo desproporcionado del incremento de cuotas que supone la reforma, y en base al rechazo que está cosechando entre la sociedad y los diferentes agentes sociales, surgen dudas de si esta será una propuesta decidida y en firme (sujeta a ajustes) u otra propuesta más de *ida y vuelta* del titular de la cartera. Una vez más, seguro que el tiempo nos despejará la incógnita.

Se rompe la equidad entre aportación y pensión del empleo por cuenta propia

EL ALZA DE LAS MATERIAS PRIMAS REQUIERE UN CAMBIO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



Tomás Manfredi Barbeito

Responsable del departamento de Derecho Administrativo de Rivero y Gustafson Abogados

El precio de las materias primas se ha sumado a los efectos de la pandemia, para crear un desafío económico sin precedentes para el tejido productivo. Por supuesto, el sector de la construcción no ha sido inmune a este conjunto de circunstancias. Y la tormenta no tiene visos de amainar en el corto plazo.

2021 –principalmente, a partir del segundo trimestre– se ha caracterizado por una subida considerable del precio de materias primas esenciales en el ámbito de la construcción, tanto en la edificación como en la obra civil. Asociaciones del sector, como Seopan, han registrado incrementos espectaculares –entre un 60% y un 110% frente a 2020– en el precio de materiales como cobre, aluminio, acero y mezclas bituminosas. Esta situación queda reflejada en la evolución del índice de costes del consumo de materiales, que publica el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Su incremento, en el año que acaba de concluir, suma casi 20 puntos frente al ejercicio anterior.

A este contexto, ya de por sí complejo, se

unen otros dos factores que amenazan con acentuar la tendencia alcista en 2022. Por el lado de la oferta, se registra cierta escasez de determinados materiales, debido a las tensiones en la cadena de suministro. Y por el lado de la demanda, destaca la puesta en marcha de los planes de recuperación por parte de los países desarrollados, que en algunas regiones implican cuantiosas inversiones en infraestructuras.

Como consecuencia de estos incrementos, no son pocos los adjudicatarios de contratos

públicos que terminan afrontando un claro desajuste entre las condiciones económicas existentes al momento de formalización y las que se encuentran en el contexto actual. Un desajuste que, en muchos casos, llega a poner en peligro el equilibrio económico de tales contratos e, incluso, la propia viabilidad de algunas empresas.

Ante estas circunstancias, cabe plantearse tres preguntas fundamentales. ¿Existen mecanismos legales para adecuar tales contratos?, ¿Es posible exigir a la Administración una revisión de los precios?, ¿Es necesario adecuar la legislación vigente para afrontar situaciones como la que estamos viviendo en la actualidad?

Lo cierto es que los contratos administrativos, por norma general, se rigen por el principio de riesgo de ventura del contratista al momento de la suscripción (artículo 197 de la

LCSP). Dicho de otra forma, una vez formalizado el contrato, es el adjudicatario quien suele asumir los riesgos económicos derivados de las operaciones de ejecución de la obra.

Nuestro derecho prevé varias excepciones a este principio. Entre ellas, en primer lugar, aunque con un margen limitado, el artículo 103 de LCSP contempla la posibilidad de revisión de precios. Por otra parte, según el artículo 205 de la misma ley, puede haber una modificación del contrato cuando concurren circunstancias imprevisibles. Y, en tercer lugar, existe la posibilidad de que, si la situación sufrida excede de la normal *alea* del contrato, se pueda exigir un reequilibrio económico, siempre y cuando concurren supuestos de fuerza mayor o riesgo imprevisible (asimilable a la conocida figura jurídica de la cláusula *rebus sic stantibus*). Por lo tanto, existe cierto espacio para la negociación e, incluso, para que los adjudicatarios acudan a los tribunales. Sin embargo, en la mayor parte de los casos, nuestra jurisprudencia ha interpretado tales figuras jurídicas y los requisitos necesarios para activarlas de forma restrictiva.

Esta situación nos lleva a la tercera pregunta, cuya respuesta parece evidente. Es necesario que las Administraciones Públicas adopten cambios normativos para aliviar, con carácter excepcional y urgente, el impacto no esperado de los precios de las materias

primas en la cuenta de resultados de los contratistas. Ante la situación actual, se trata de una cuestión fundamental para dotar al ordenamiento jurídico de soluciones efectivas que, lejos de estar vinculadas exclusivamente con la rentabilidad de un sector, afectan al interés general.

Cabe recordar que los fondos europeos –que, en gran medida, se vehiculan a través de la contratación pública– son clave en la recuperación económica de España y, en general, de los países de nuestro entorno. Una

excesiva rigidez normativa puede representar un freno a la participación en las licitaciones por parte de las compañías. Por lo tanto, se vería afectada la ejecución de los proyectos vinculados con los fondos.

La necesidad de preservar el equilibrio económico entre los ciudadanos y la Administración en sus relaciones contractuales

se ha visto refrendada por la doctrina del Tribunal Supremo en varias sentencias. Algunas de ellas llevan décadas sobre la mesa del legislador. Es el caso de una sentencia del 16 septiembre de 1988, que apela a los principios de *equidad* y *buena fe* en los contratos públicos. Estos principios “exigen mitigar la excesiva, y por lo tanto antijurídica, onerosidad no necesaria de las prestaciones de los ciudadanos, cuando hechos o eventos trascendentes, extraordinarios o inéditos concurren en sus situaciones jurídicas”.

La rigidez normativa frenará la participación de las empresas en las licitaciones

Existe un claro desajuste entre las condiciones económicas actuales y las firmadas